

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la parte demandante ha presentado dentro de la oportunidad concedida, memorial para subsanar la demanda. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° **841/**

Referencia: **VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA O SIMULACION ABSOLUTA**
Radicación: **760013103018-2022-00251-00**
Demandante: **BERNARDO SANCHEZ BEDOYA**
Demandado: **RUTH SANCHEZ BEDOYA**

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, el Juzgado para resolver, considera:

La demanda esta presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 del Código General del Proceso, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 *ibídem* corresponden.

Así entonces, existiendo demanda en forma y competencia en el Juzgado para adelantar y dirimir la presente controversia, es del caso proceder a su admisión y disponer la notificación a los demandados para que concurran al proceso.

De igual manera, habiéndose constituido correctamente la póliza requerida para el decreto de las medidas cautelares, el despacho decretará la medida cautelar solicitada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por el señor BERNARDO SANCHEZ BEDOYA, en calidad de heredero de para tramitar la acción de Nulidad Absoluta, en contra de RUTH SANCHEZ BEDOYA y MARIA DOLY BEDOYA DE SANCHEZ.

SEGUNDO: INTÉGRESE la parte pasiva del contradictorio, con los demás herederos determinados del señor BERNARDO ELIAS SANCHEZ FERNANDEZ DE SOTO, si existieren y los herederos indeterminados. par el efecto, REQUIÉRASE a la parte demandante para que informe la existencia de los mismos y sus direcciones de notificación.

TERCERO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y con apego a lo normado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN PATIÑO GUEVARA, identificado con la C.C. N° 1.143.843.066 y Tarjeta Profesional No. 320.344 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-242178 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali cuya propietaria es la demandada RUTH SANCHEZ BEDOYA. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Para efectos de la notificación de los herederos indeterminados del señor BERNARDO ELIAS SANCHEZ FERNANDEZ DE SOTO, por Secretaría, emplácese a través del sistema de Registro que para el efecto tiene la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA